



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS
● ● ● CONSEJO TÉCNICO

COMITÉ DE ÉTICA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

GUÍA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

En revisión técnica por la Dirección General de Estudios sobre la Legislación Universitaria.

Aplicación sujeta al resultado de la revisión.

(Aprobados por el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de agosto de 2020 de septiembre de 2020.)

Con fundamento en los **Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética** en la Universidad Nacional Autónoma de México, emitidos en agosto de 2019 y en el tercer rubro de los Puntos de acuerdo para la implementación del **Código de Ética de la UNAM**, emitidos en julio de 2015, que a la letra señala: “Cada entidad académica o dependencia universitaria deberá contar con una Comisión de Ética, misma que promoverá y cuidará el cumplimiento de los principios de ética universitarios. La organización y funcionamiento de estas comisiones se ajustarán a las reglas o códigos de ética que, en su caso, aprueben los consejos técnicos, internos o asesores”,¹ el Consejo Técnico instituye el **Comité de Ética de Docencia e Investigación** de la Facultad de Filosofía y Letras, así como su respectiva Guía de Funcionamiento Interno.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Guía establece las bases para la integración y funcionamiento del **Comité de Ética de Docencia e Investigación** (CEDI) de la Facultad de Filosofía y Letras, cuyo propósito primordial consiste en investigar sobre acciones de los miembros de la comunidad académica de la Facultad que puedan contravenir el Código de Ética de la UNAM² y, en su caso, la Legislación Universitaria, con la finalidad de emitir recomendaciones y asesorar a las autoridades de la Facultad en la prevención y resolución de actos que perjudican a la comunidad universitaria.

¹ “Puntos de acuerdo para la implementación del Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México” en *Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México*, aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 01 de julio de 2015.

² Aprobado por el consejo universitario el 1º de julio de 2015 y publicado en gaceta UNAM el 30 de julio del mismo año.

Artículo 2. Definición

De acuerdo con el inciso 4 de los *Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética* (LICyRCE) de la UNAM, El **CEDI** de la Facultad de Filosofía y Letras es el comité de ética auxiliar y permanente del Consejo Técnico, que será convocado por la Dirección para examinar casos presentados por la comunidad, en los que se presume el incumplimiento intencional y deliberado del Código de Ética o de la LEU en las labores de docencia, investigación y difusión de la cultura, así como para evaluar proyectos y prácticas escolares cumpliendo las labores de un comité de ética de investigación.

Su función es de investigación de quejas, mediante los debidos procedimientos de confidencialidad, y de asesoría a la Dirección y al Consejo Técnico. Tiene la encomienda de analizar, en los términos de la LEU, la índole y el nivel de gravedad e intencionalidad de las faltas cometidas por estudiantes y personal académico de la FFyL, así como recomendar acciones preventivas y correctivas.

Artículo 3. Funciones

El **CEDI** tendrá competencia para investigar o indagar los casos en los plazos establecidos en esta Guía, con independencia respecto a las autoridades y funcionarios universitarios. Tiene las siguientes funciones generales, de acuerdo con el punto 6 de los LICyRCE:

- I. Función **consultiva**. Brindar asesoría al personal académico, estudiantes, trabajadores, así como a la persona titular de la Dirección o al Consejo Técnico, respecto de problemas éticos o bioéticos sobre las actividades que se lleven a cabo en la Universidad por miembros de la FFyL;
- II. Función **dictaminadora**. Analizar, documentar y evaluar las quejas presentadas por escrito a la Dirección sobre acciones o conductas de miembros de la comunidad, que puedan constituir violaciones o faltas al [Código de Ética](#) o a la LEU, así como responder consultas específicas en relación con proyectos de investigación y prácticas de campo que impliquen la intervención con seres humanos, monumentos históricos y ecosistemas.
- III. Función de **seguimiento** a sus determinaciones y acuerdos, así como ser receptivo a los informes y las nuevas comunicaciones que reciban respecto de un asunto sometido a su valoración.
- IV. Función **educativa**. Emitir recomendaciones que contribuyan a la difusión de la conciencia ética, a las buenas prácticas académicas y la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad universitaria; asimismo contribuir a la reflexión colectiva para una cultura de integridad universitaria.

El **CEDI** solo conocerá casos que hayan sucedido en la Facultad de Filosofía y Letras, o que conciernen directamente a miembros de su comunidad en actividades académicas en la UNAM o a cargo de la UNAM. En ningún caso, fungirá como una segunda instancia respecto de otro Comité de Ética de las entidades de la UNAM.

Artículo 4. Evaluación ética de actividades de investigación y prácticas de campo

El **CEDI**, en tanto comité de ética único, asumirá en la FFyL las funciones de un **Comité de Ética de la Investigación** señalado en los LICyRCE en los casos que, según el criterio de la Dirección, así lo ameriten. La Coordinación de Investigación, en el caso de los proyectos, y la Jefatura de Estudios Profesionales, para las prácticas escolares, remitirán las propuestas al CEDI para evaluación previa a su inicio o realización. El **CEDI** comunicará sus dictámenes a la Dirección y al Consejo Técnico, según corresponda.

El **CEDI** podrá conformar un subcomité o diversos subcomités de ética de investigación y prácticas escolares (de acuerdo con las diferentes especialidades) de carácter técnico, integrado por dos académicos de la FFyL expertos en el área o tema, para evaluar la viabilidad de proyectos de investigación y prácticas escolares de campo a cargo del personal académico de la Facultad, que impliquen interacción e intervención con poblaciones humanas, monumentos históricos y culturales, y/o con seres vivos y ecosistemas. Tanto el **CEDI** como los subcomités de investigación que se establezcan analizarán las propuestas de actividades de investigación y docencia desde el punto de vista ético y bioético, de acuerdo con los principios generales enunciados en los LICyRCE. La opinión de los subcomités deberá ser avalada por el **CEDI** para remitirla al Consejo Técnico o a la Dirección, según corresponda.

TÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 5. El **CEDI** de la FFyL se conformará con cinco miembros académicos (tres mujeres y dos hombres): un(a) presidente, un(a) secretario(a) y tres vocales, designados por el Consejo Técnico. Presidente y secretario(a) será académicos de carrera de la FFyL. Durarán en su cargo cuatro años, y solo podrán ser ratificados para un segundo período.

Como señalan los *LICYRCE* de la UNAM, la renovación de los integrantes del Comités deberá hacerse de manera escalonada. Tres de los integrantes serán sustituidos al término de 2 años o si se produce antes una renuncia. Los integrantes que sean designados posteriormente en segunda renovación del **CEDI** podrán ser ratificados para continuar por un segundo periodo. La integración o reintegración del Comité será notificada por la Dirección de la Facultad a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.

Se publicará una Convocatoria y se difundirá por los medios de comunicación de la Facultad.

Artículo 6. Requisitos para ser integrante del CEDI

Los integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dos profesores de carrera de disciplinas distintas de la Facultad de Filosofía y Letras, con la categoría de profesores titulares, de probidad reconocida y de prestigio académico entre sus pares, y que cumplan, además, con los siguientes requisitos:

- a) contar con más de 6 años de antigüedad académica;
- b) no haber sido sancionados(as) por cometer cualquier falta en términos de la Legislación Universitaria;
- c) no ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de su designación, ni durante el desempeño de su cargo.

2. Tres profesores de carrera o investigadores de la UNAM. Deberán ser académicos(as) titulares, adscritos(as) a entidades externas a la FFyL, que cumplan, además, con los requisitos del punto anterior.

3. En los casos en que se investiguen quejas en contra de estudiantes o sean estudiantes los denunciantes, se integrarán solo para dichos casos dos vocales adicionales al **CEDI** que serán los dos estudiantes con representación legal en el Consejo Técnico, en primer término, en ausencia de ellos cualquiera de los estudiantes Consejeros Técnicos. Si alguno de los anteriores no pudieran incorporarse, entonces se designará en el puesto(s) vacante(s) a los dos representantes titulares estudiantiles de los Consejos Académicos de Área (Humanidades y Sociales), y en última instancia, si aún fuera necesario, al representante titular alumno de la Facultad ante el Consejo Universitario.

Artículo 7. Los integrantes del **CEDI** (incluyendo, en su caso, a los consejeros estudiantes) firmarán un acuerdo de confidencialidad que los comprometerá a no revelar ni hacer pública información de los expedientes que examinen. Los miembros del **CEDI** deberán excusarse de participar en un caso en el que haya un posible conflicto de interés. Sólo por esta razón los miembros del Comité podrán ser recusados.

Artículo 8. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se señalan en esta Guía obligará a la Dirección a proponer la sustitución inmediata del integrante para ser ratificado por el Consejo Técnico. Asimismo, los miembros del **CEDI** deberán ser sustituidos por renuncia expresa o jubilación.

Artículo 9. El **CEDI** sesionará durante cada semestre lectivo y podrá tener las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, de acuerdo con el número de asuntos y quejas presentados. El Comité podrá sesionar válidamente con dos terceras partes de sus integrantes (tres de ellos); las sesiones podrán ser presididas por la Secretaría en caso de ausencia de la Presidencia. El **CEDI** podrá incluir en sus sesiones a invitados, especialistas o consultores externos, expertos en los temas a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. En los casos que así lo ameriten, la Jefatura de la Oficina Jurídica de la Facultad podrá ser convocada a las reuniones por la Presidencia del **CEDI**, para que participe con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Los miembros del **CEDI** elegirán de entre los dos profesores de carrera de la FFyL a su presidente y secretario(a). El secretario(a) suplirá al presidente en su ausencia. Las resoluciones finales se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Anualmente, el Comité rendirá un informe al Consejo Técnico y la Dirección remitirá una copia a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética, en apego a las legislaciones vigentes sobre protección de datos personales.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 12. Atribuciones del CEDI

- a) Conocer y dictaminar, desde el punto de vista ético o bioético, proyectos de investigación o prácticas escolares de campo que impliquen intervenciones con poblaciones humanas, monumentos históricos y culturales o seres vivos y ecosistemas que sean remitidos por la Coordinación de Investigación y por la Jefatura de Estudios Profesionales respectivamente;
- b) Conocer, atender y desahogar los casos relacionados con faltas al Código de Ética de la UNAM y que involucren al alumnado, personal académico y trabajadores universitarios de la Facultad (en asuntos de docencia, investigación y difusión), que le sean remitidos por la Dirección de la Facultad;
- c) Formular requerimientos de información a las distintas áreas de la Facultad o de otra entidad de la UNAM involucrada, para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades;
- d) Formular recomendaciones y/o un dictamen, fundado y motivado, de los asuntos que se sometan a su consideración y hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Facultad, para que proceda conforme a la LEU;
- e) Proponer acciones de mediación preventivas o correctivas para solucionar conflictos y evitar su repetición.

- f) Brindar apoyo y orientación a la Dirección de la Facultad para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética académica y de investigación;
- g) Turnar a la Dirección los casos de estudiantes que considere que ameriten una sanción de acuerdo con lo que señala el Estatuto General de la UNAM, en sus artículos 93, 95, 97, 98 y 99; serán remitidos al Tribunal Universitario, adjuntando las pruebas conducentes y mediante un escrito razonado.
- h) Turnar a la Dirección los casos de académicos que ameriten sanciones, en los términos que señala el Estatuto del Personal Académico del de la UNAM, artículos 108 a 112, para que la Dirección proponga por escrito y en forma razonada al Consejo Técnico las sanciones respectivas, adjuntando las pruebas conducentes;
- i) Turnar a la Dirección los casos de trabajadores de base que ameriten sanciones, para que la Dirección lleve a cabo el procedimiento de investigación administrativa conforme lo que indique el Contrato Colectivo de Trabajo;
- j) En su caso, coadyuvar con otras instancias para la resolución de los asuntos que así lo requieran, a solicitud de la Dirección, del Consejo Técnico o de otra autoridad universitaria.

Artículo 13. Competencias del CEDI

Es competencia del **CEDI** realizar investigaciones sobre las quejas o denuncias presentadas por escrito ante la Dirección sobre las siguientes acciones contrarias al *Código de Ética* de la UNAM:

- a) Falsificación o aportación intencional de datos falsos en los informes académicos y planes de trabajo anuales, así como en exámenes y trabajos escolares;
- b) Apropiación indebida de textos, imágenes o gráficos; omisión, falta de referencia o no reconocimiento intencional y reiterado de los autores originales en los documentos de carácter académico;
- c) Apropiación indebida de autoría en el caso de trabajos de investigación, informes técnicos o productos académicos publicados que sean fruto del trabajo colectivo; o bien apropiación indebida de la autoría de trabajo de otros colaboradores académicos o de estudiantes tutorados;
- d) Violencia verbal o física ejercida contra cualquier miembro de la comunidad universitaria en instalaciones o actividades organizadas por la Facultad;
- e) Acciones o decisiones no justificadas en los méritos académicos que hayan beneficiado (o perjudicado) indebidamente a otra persona en exámenes, jurados de premios, concursos de oposición o dictaminaciones de índole académica, derivadas de un conflicto de interés;

- f) Actos u opiniones discriminatorios o violentos contra cualquier persona por motivos de identidad personal, discapacidad, condición física, nacionalidad, género, orientación sexual, etnicidad, religión o cualquier otro tipo de discriminación;
- g) Actos de apropiación indebida o daño intencional a conocimientos y prácticas de pueblos tradicionales, así como actos que hayan producido daño a seres vivos, monumentos y ecosistemas en prácticas de carácter académico;
- h) Proselitismo religioso contrario al principio de laicidad del Código de Ética de la UNAM;
- i) La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquello a que está destinado.
- j) Abuso de autoridad en el ejercicio docente o en las actividades administrativas de los funcionarios o trabajadores universitarios.
- k) Las demás que señale la Legislación Universitaria como faltas graves y reiteradas en las labores de investigación y docencia, así como en las actividades y prácticas escolares de los estudiantes.

Todas las quejas señaladas en los incisos d) y f) que impliquen actos de violencia de género serán canalizadas de inmediato por el **CEDI**, como lo indica el *Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM*, a la Unidad de Atención de la Violencia de Género de la Facultad (UNAVIG).

Artículo 14. Alcance de las acciones del CEDI

La intervención del **CEDI** en casos de faltas al Código de Ética de la UNAM es aplicable a todos los universitarios y universitarias que realizan labores académicas de docencia, investigación o difusión en la FFyL, ya sean investigadores, profesores, ayudantes de profesor, técnicos(as) académicos, estudiantes de licenciatura o posgrado, estudiantes egresados, pasantes, becarios(as); investigadores, profesores y estudiantes visitantes, de intercambio o posdoctorales, incluso trabajadores de base o de confianza que pudieran estar vinculados con faltas de integridad o afectaciones a las labores académicas.

Artículo 15. Procedimiento general de Investigación de los casos

1. Los casos deben ser presentados por escrito ante la Dirección de la FFyL y estar acompañados de toda la documentación probatoria que sea necesaria. Pueden ser presentados por cualquier miembro de la comunidad académica sobre actos o acciones que hayan ocurrido hasta tres años antes de la queja.
2. Una vez recibida la queja de parte de la Dirección, el **CEDI** abrirá un expediente y analizará los elementos y los documentos de ésta para determinar si es procedente iniciar la investigación. Para tal efecto podrá entrevistar a la persona denunciante y, en su caso, a la o las personas denunciadas, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

3. A las sesiones podrá acudir la persona titular de la Oficina Jurídica de la FFyL, a solicitud de la Presidencia del **CEDI**, la cual brindará la orientación jurídica necesaria para el correcto desahogo de las sesiones, contando con derecho a voz, pero sin voto.
4. El **CEDI** estudiará si es factible una mediación entre la persona denunciante y la denunciada, para enmendar o corregir la falta motivo de la queja; pero en caso de persistir la desavenencia, deberá continuar con la investigación, allegándose todas las pruebas que considere pertinentes. La investigación preliminar deberá quedar concluida en un plazo máximo de 20 días hábiles.
5. Si se trata de un caso de denuncia contra un miembro del personal académico por una falta grave, como se estipula en el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, el **CEDI** notificará a la Dirección en los primeros 5 días hábiles para que ésta inicie el procedimiento de investigación administrativa que establece el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo, para lo cual se seguirá el proceso que establezca dicho Contrato. Asimismo, si se trata de un trabajador(a) de base, el procedimiento de investigación administrativa se llevará a cabo conforme lo que indique el Contrato Colectivo de Trabajo.
6. En caso de ser necesario, el **CEDI** podrá extender la investigación, si no existen plazos perentorios establecidos por los Contratos Colectivos de Trabajo, y podrá designar una Comisión *ad hoc*, integrada por uno y hasta por tres personas expertas en la materia o disciplina objeto de la queja. Los integrantes deberán ser, de preferencia, académicos(as) externos a la FFyL. La investigación deberá ser concluida en un plazo máximo de 60 días hábiles.
7. Una vez concluida la investigación, el **CEDI** resolverá si se ha acreditado una falta de integridad académica en los términos del artículo 13 del presente ordenamiento o del *Código de Ética* de la UNAM. La Dirección, con apoyo de la oficina jurídica y de la Abogacía General de la UNAM, analizará si se ha cometido una falta sancionable en los términos de la LEU. De ser así, la Dirección presentará al Consejo Técnico el caso y propondrá la sanción. De acuerdo con lo que señala la LEU, en los casos que así correspondan, el expediente será turnado al Tribunal Universitario. Si se trata de un caso grave de un miembro del personal académico o trabajador(a) de base o confianza, el procedimiento y los plazos se regirán por lo que señale el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

TÍTULO IV

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Responsabilidad de reportar una falta a la integridad académica

Cualquier persona que forme parte de la FFyL, que cuente con las pruebas pertinentes puede dar aviso a la Dirección de posibles faltas a la integridad académica que se hayan cometido en la FFyL, en contra de los términos del artículo 13 del presente ordenamiento y del *Código de Ética* de la UNAM.

Artículo 17. Protección precautoria de la o las personas querellantes

El **CEDI** garantizará un trato adecuado para las personas que interpongan las quejas o denuncias por faltas de integridad académica, así como para aquellos que cooperen en las investigaciones. Las personas querellantes podrán consultar con un asesor(a), quien podrá acompañarlas en el proceso, siempre y cuando no esté involucrado en el asunto.

En el caso de que se comprueben represalias o amenazas contra las personas querellantes, que afecten sus condiciones de trabajo o su situación en la FFyL, el Consejo Técnico deberá establecer medidas precautorias para proteger a los denunciados, testigos y coadyuvantes.

El **CEDI** velará por la confidencialidad de los expedientes de las quejas, tanto de la información privada de los denunciados como de los denunciados, excepto que sean requeridos por una autoridad universitaria o judicial.

Artículo 18. Protección de la o las personas denunciadas

La investigación de faltas a la integridad académica se conducirá en forma tal que se asegure un trato justo e imparcial a las personas que se les atribuyan los hechos denunciados en una queja. Esta protección se basa en el principio de presunción de inocencia. Las personas señaladas como responsables podrán consultar con un asesor(a), quien podrá acompañarlas a las entrevistas y durante el proceso, siempre y cuando no esté involucrado en el caso. La persona denunciada podrá presentar una respuesta por escrito con las pruebas pertinentes y proponer testigos que corroboren su versión de los hechos.

Artículo 19. Cooperación con el proceso de investigación

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la responsabilidad moral de cooperar con el **CEDI** en la investigación de los casos, así como a proporcionar la evidencia pertinente o información adicional que le sea requerida por el **CEDI**.

Artículo 20. Designación de una Comisión *ad hoc* de asesores expertos para llevar a cabo la investigación

Si el **CEDI** resuelve extender el proceso de investigación, podrá nombrar, en un lapso no mayor de 10 días hábiles, una Comisión *ad hoc* conformada por uno y hasta por tres personas expertas, para coadyuvar en la indagación. Los integrantes de dicha Comisión serán académicos

de la FFyL, externos a ella o a la UNAM, no deberán tener conflictos de intereses en el caso, y deberán contar con la experiencia necesaria para evaluar todo lo relacionado con el caso respectivo. La Comisión *ad hoc* deberá cumplir con las condiciones de confidencialidad y de plazos para realizar la investigación que estipule el **CEDI**.

Artículo 21. Informe final de la investigación

El **CEDI** elaborará un informe final de la investigación en el que deberá describir los procedimientos generales, testimonios, argumentos que apoyen su recomendación o dictamen, de acuerdo con la LEU, así como incluir el informe auxiliar de la Comisión *ad hoc*, si fuera el caso. El **CEDI** entregará el informe final a la Dirección.

Artículo 22. Conclusión de la investigación

Una vez entregado el informe del **CEDI**, la investigación de la falta cometida concluye con la determinación por parte de la Dirección al respecto de si es aplicable o no una sanción, de acuerdo con la Legislación Universitaria (LEU).

TÍTULO V CONSIDERACIONES ADICIONALES

Artículo 23. Cambio de adscripción, término de la relación laboral o escolar con la institución antes de que termine la investigación

El cambio de adscripción, o bien suspensión de estudios en el caso de estudiantes, no detendrá los procedimientos para investigar la probable falta al Código de Ética de la UNAM. Sólo podrá suspenderse la investigación por renuncia expresa a la Universidad, baja voluntaria o por defunción de la persona denunciada.

Artículo 24. Notificación en casos no comprobados

Si no se comprueba la falta de integridad académica o se demuestra que la queja tenía vicios o falsedades, el **CEDI** deberá consignarlo en su informe a la Dirección y ésta los notificará a las personas denunciadas y denunciantes.

Artículo 25. Quejas dolosas

En caso de que se compruebe que una denuncia o queja estuvo basada en falsos testimonios o falsificación de documentos o pruebas, el **CEDI** recomendará a la Dirección la aplicación de una sanción contra los(as) querellantes y/o los testigos mendaces, de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria y en esta Guía de Funcionamiento.

Artículo 26. Preservación de expedientes de casos investigados

Al término de la investigación, el **CEDI** integrará un archivo completo del caso. Los expedientes de los casos quedarán bajo el resguardo de la Oficina Jurídica de la FFyL durante cinco años, y al término de este período, el expediente se enviará al Archivo Muerto de la FFyL.

El manejo de los expedientes se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, y de la legislación nacional aplicable, en cuanto a su posible difusión mediante solicitudes expresas.

Artículo 27. Solicitudes de información sobre las actividades del CEDI

Las personas que requieran información sobre los casos investigados por el **CEDI** deberán solicitarla a través de las instancias universitarias correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales de transparencia y protección de datos personales en la UNAM, así como con la legislación nacional aplicable.

Transitorio al artículo 5: Los integrantes del **CEDI** durarán en su cargo cuatro años, y solo podrán ser ratificados para un segundo período. En el caso de la primera elección del CEDI, los(as) académicos externos a la FFyL durarán en su cargo sólo dos años.